



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

SECRETARIA GENERAL
CARGO

ACUERDO DE CONCEJO N° 047 -2014-MDY

Yura, 01 de agosto del 2014

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del 2014, El Informe N°403-2014-GHR/GDUR/MDY emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Informe N°032,033 de la Residencia de Obra (Ing. Erwin Oswaldo Alvarado Ríos), Hoja de Coordinación N° 010-2014-SGLYCP/MDY emitido por la Sub Gerencia de Logística e Informe Legal N° 147-2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la compra de combustible para la Obra "Instalación del servicio del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte Distrito de Yura – Arequipa I etapa", y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV, señala la finalidad de los Gobiernos locales siendo ella la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de La Ley De Contrataciones Del Estado, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su Art. 4°, que las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. Corresponde al OSCE emitir directivas, lineamientos, manuales, instructivos, formatos y comunicados respecto a la aplicación de la Ley y su Reglamento, y aquellas que la normativa le asigne. Estableciendo además que es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior. (Subrayado nuestro)

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo. *Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia. (Cursiva nuestra)*



Que, el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece exoneraciones de los procesos de selección en las contrataciones que se realicen, "... c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal ...".

Que, el Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece, que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Precisándose asimismo que se encuentra prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.



Que, asimismo conforme lo señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°010-2014-SGLYCP/MDY de la Sub Gerencia de Logística - Lic. Elizabeth Calderón Montalvo, pone a conocimiento que el proceso de selección AMC 036-2014, sobre adquisición de combustible para la obra: "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura - Arequipa I Etapa", por lo que, requiere se tomen las acciones y previsiones del caso al tener: "...desabastecimiento de combustible para obra ...".



Que, mediante Informe N° 032 y 033 el Residente de Obra "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura - Arequipa I Etapa", Ing. Erwin Alvarado Ríos, precisa, que se alargado el proceso de selección para la adquisición de combustible de manera tal que, afecta la ruta crítica del cronograma de obra, puesto que el trabajo de movimiento de tierras implica la utilización de maquinarias y equipos, que es fundamental como obra preliminar, para el posterior desarrollo de otras actividades, está prácticamente detenido, lo que va llevar indefectiblemente a la paralización de obra, si es que no se toma acción extraordinaria; combustible que debe adquirirse según el siguiente detalle Petróleo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Diesel B-5 en dos mil galones y gasolina de 90 octanos en trescientos galones, según cuadro de cronograma adjunto en un periodo de 20 días calendarios, resaltando la urgencia la adquisición por exoneración Petróleo Diesel B-5.

Que, mediante Informe N° 403-2014-GHR/GDUR/MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Arq. Giancarlo Huerta Retamozo, informa que ante la comunicación realizada en los documentos que anteceden de la sub gerencia de logística y residencia de obra, concluye en que es necesario se adquiera combustible por emergencia para no generar mayor retraso en la ejecución de obra y no siga afectando la ruta crítica.

Que, bajo dicho contexto, estando a la normatividad legal antes citada y al Informe Legal N°147-2014-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 por Unanimidad adopto la siguiente decisión;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR el desabastecimiento inminente del suministro de combustible Diesel B- 5 de la Municipalidad Distrital de Yura en la obra: "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura - Arequipa I Etapa", por el periodo de 20 días calendarios, en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección, para la compra de combustible Diesel B-5, por la causal de desabastecimiento inminente de suministro de combustible de la Municipalidad Distrital de Yura en la obra: "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura - Arequipa I Etapa", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Tipo de Producto	Unidad	Cantidad
1	Diesel B-5	Gls.	2000

Artículo 3°.- INICIAR, las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que participaron y/o ocasionaron el desabastecimiento inminente de combustible para la Municipalidad Distrital de Yura.

Artículo 4°.- DISPONER bajo responsabilidad que el presente Acuerdo e Informes adjuntos sean remitidos a la Contraloría General de la República y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Artículo 5°.- Cumpla Secretaria General con notificar a las gerencias pertinentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



Doris Natvidad Vilca Huacas
Secretaria General